

"Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones a un empleado público del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. fue creado como Establecimiento Público, mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, posteriormente, la Ley 432 de 1998 reorganizó y transformó su naturaleza jurídica en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de naturaleza especial del orden Nacional, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en una sociedad de economía mixta, del tipo de las anónimas, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Rama Ejecutiva del orden nacional, cuyos estatutos fueron aprobados y formalizados mediante escritura pública No. 00411 del 6 de marzo de 2024, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 21 de marzo de 2024.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política faculta a las autoridades administrativas para delegar en los funcionarios de inferior jerarquía algunas de sus funciones, señalando que corresponde a la Ley determinar las condiciones para esa finalidad.

Que la Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo 9º: *"...Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias... Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*.

Que la ley 1661 de 1991 establece en su artículo 5º que la competencia para asignar la prima técnica será del jefe del organismo respectivo.

Que de conformidad con el numeral 17, artículo 3º del Decreto 154 de 2022, por medio del cual se modifica la estructura de la sociedad y se asignan las funciones de las dependencias; son funciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro S.A. entre otras: *"Dirigir las relaciones laborales de la empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano"*.

RESOLUCIÓN No. **005** DE 2025

"Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones a un empleado público del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

Que en el inciso 2°, artículo 13 del Acuerdo de Junta Directiva No. 2472 de 2022, *"Por el cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y los trabajadores oficiales del nivel directivo y asesor del Fondo Nacional del Ahorro S.A."*, establece: *"Cuando se trate de la asignación de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada para el presidente de la Entidad, se delegará en el Secretario General del Fondo Nacional del Ahorro la función de expedir el acto administrativo de reconocimiento"*.

Que se hace necesario delegar en la secretaria general de Fondo Nacional del Ahorro S.A. la función de asignar la prima técnica de reconocimiento al presidente de la sociedad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Delegar en el Secretario General del Fondo Nacional del Ahorro S.A. la función de asignar la prima técnica al Presidente del Fondo Nacional del Ahorro S.A., previa verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **(24)** días del mes **ENE 2025**



LAURA MILENA ROA ZEIDÁN
Presidente

Vo.bo Gerencia de Gestion Humana 
Vo.bo Vicepresidente de Gestion Humana y Administrativa 
Vo.bo Gerencia de Asesorías y Conceptos 
Vo.bo Vicepresidente Jurídica 

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co